

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA LOCAL DE DESARROLLO
LABORAL DEL SUROESTE, INC.

POLITICA PÚBLICA PARA DEFINIR EL CRITERIO DE SUBEMPLEO
PROGRAMA DE ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS

Sección 1era. La Junta Local de Desarrollo Laboral del Suroeste, Inc., establece como Política Pública basada en la Ley Pública 113-128, que crea la Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral, (WIOA, por sus siglas en inglés), para definir el criterio de Subempleo para el Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados, según se señala.

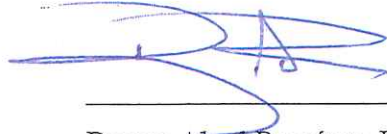
Sección 2da. Además de proporcionar servicios de adiestramiento y carrera a las personas desempleadas, hay una población importante de buscadores de empleo que están sub-empleados. Personas que se catalogan como sub-empleadas pueden considerarse aquellas que cumplen con los siguientes criterios:

- los individuos que trabajan a medio tiempo (part-time) (20 horas o menos) que están buscando un empleo a tiempo completo;
- personas sobre-cualificadas, que trabajan en una posición que es inadecuada con respecto a sus capacidades y adiestramientos;
- personas empleadas que cumplan con la definición de un individuo con bajos ingresos descrita en la Sección 3(36) WIOA; y
- las personas que trabajan, pero las ganancias de su trabajo actual no son suficientes en comparación con las ganancias de su empleo anterior, definido por la política pública establecida con relación a este asunto a nivel estatal o local. Las personas que están subempleadas y cumplan con la definición de un individuo con bajos ingresos, pueden recibir servicios de carrera y de adiestramiento bajo el programa de adultos, con carácter prioritario.

Sección 4ta. Por otro lado, personas que cumplen con la definición de un “individuo con una barrera al empleo” (Sección 3(24) de WIOA) que están subempleados, también pueden recibir servicios en el programa de adultos, con estatus de prioridad según establecido en el TEGL 8-15. Individuos que fueron determinados elegibles para el programa de trabajadores desplazados, que se pueden catalogar como subempleados de acuerdo a la políticas del Estado o de la Junta Local, puede ser considerado elegible para servicios de carrera y adiestramiento bajo este programa.

Sección 5ta. Esta política pública comenzará a regir inmediatamente una vez sea aprobada por esta Junta.

En San Germán, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2017.



Roque Abad Ramírez, Presidente Junta Local